



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Novena Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

14 de agosto de 2012.

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con relación a una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Comisión de Deporte y Juventud y la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, el día 8 del mes de agosto del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unida de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Comisión de Deporte y Juventud y la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la iniciativa con proyecto de decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unida de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Comisión de Deporte y Juventud y la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, 70, 77 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los constantes cambios en la vida de una población determinada, requieren modificaciones en su legislación, ya que de ésta depende el eficaz y eficiente funcionamiento de un gobierno. Es por ello que se presentan diversas iniciativas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en diversas temáticas, a saber:

- Apoyo a las y los jóvenes coahuilenses,
- Homogeneidad en la legislación y
- Transparencia y rendición de cuentas.

Apoyo a las y los jóvenes coahuilenses.

El 25.9%¹ de la población en nuestro Estado esta constituida por jóvenes y que ese es un factor para poner especial importancia en este sector de la comunidad.

Los jóvenes del presente serán los profesionistas del futuro y por tanto, los que le darán impulso a la economía coahuilense. Por ello es necesario implementar acciones y políticas que los apoyen, asesoren y orienten en las decisiones y acciones que tomen en esa etapa importante de su vida.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, establece el seguimiento de diversas estrategias, entre las cuales se encuentra la de “Atención integral para las personas jóvenes”, dentro del eje rector tres “Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social.

¹ Consultado en el portal www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=05, el 13 de julio de 2012.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Nuestros jóvenes necesitan especial atención apoyo, tanto en la problemática que viven quienes no cuentan con los recursos económicos para estudiar o que no tienen un hogar, o bien, la que viven las madres solteras estudiantes y las trabajadoras.

Es así que esta administración preocupada por que exista y se proporcione a los jóvenes un medio armónico de desarrollo, en el que su desenvolvimiento y bienestar, sean los principales objetivos, advierte la necesidad de establecer una dependencia que vele por el desarrollo y bienestar de nuestros jóvenes, que emprenda acciones, estrategias y políticas en materia de educación, desarrollo económico, salud, vida sexual, entre otros, que redunden en bienestar para ellos, para sus familias y para nuestro Estado.

En ese tenor, se seguirán lineamientos específicos en los que se instaure, entre dicha dependencia y las demás de la administración pública centralizada, así como sociedad civil y otras instituciones, un vínculo permanente de colaboración y apoyo en materias específicas.

Por ello, se crea la Secretaría de la Juventud a fin de que sea la instancia encargada de colaborar tanto en la generación de empleos, como en el fomento a la cultura del emprendedor, para formar personas que creen su propia empresa e impulsen su desarrollo económico y en consecuencia, el de nuestro Coahuila, todo ello enfocado obviamente, a las y los jóvenes que diariamente necesitan un apoyo en sus vidas. Además, promoverá la cultura de la participación activa, del deporte y de la prevención de la salud, para así evitar que proliferen enfermedades, como el VIH/SIDA; por ejemplo, impulsándolos en lo personal y en lo familiar, como la vida, estudios y desempeño de profesiones de ese sector.

Homogeneidad en la legislación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La congruencia entre la legislación federal y la local se hace indispensable en las labores cotidianas del estado y en el ejercicio de los derechos del ciudadano, sin embargo existen restricciones en lo local que podrían llegar a confundir respecto al ejercicio de dichos derechos.

Respecto a la elección popular, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 16, último párrafo, determina mayores cargas que las establecidas en nuestra Carta Magna para acceder a cargos de elección popular federal, por lo que se hace necesaria su adecuación, para que exista armonía y coherencia entre estas legislaciones.

Por ello, se propone la modificación del referido precepto, en el sentido de que se pueda acceder a un cargo de elección popular federal sin más restricciones que las que instituye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transparencia y rendición de cuentas.

La evaluación de la gestión pública, únicamente puede lograrse cuando se cuenta con todos los elementos para realizarla, por ello es necesario implementar un mecanismo en el los órganos internos de control de las diversas dependencias y de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

De esa manera, la evaluación referida puede ser integral ya que se parte de indicadores contundentes, los cuales permitirán identificar en el resultado global, los puntos de debilidad, así como las áreas de oportunidad en las que se pueden aprovechar los recursos públicos del Estado enfocados a gestión administrativa y a la satisfacción ciudadana

Es importante destacar que en un gobierno transparente, las cuentas también deben ser transparentes, por lo que es necesario fortalecer el marco institucional y los mecanismos establecidos en la materia para lograr la atención oportuna en caso de errores, pérdidas o desvío de dinero y en consecuencia, la actuación del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.- La juventud es definida por la Organización Iberoamericana de la Juventud como el proceso de transición en el que los niños se transforman en personas autónomas; es decir, se trata de una etapa de preparación para que las personas se incorporen en el proceso productivo y se independicen respecto a sus familias de origen.²

Pese a la importancia de este grupo poblacional, los jóvenes tienden a ser uno de los grupos más vulnerables de la sociedad. La violencia, la inseguridad y el desempleo que afectan nuestro país repercuten de manera importante en los jóvenes. Lo anterior aunado a las condiciones culturales, sociales y laborales que rigen en el país, ponen en riesgo el adecuado desarrollo y crecimiento de la juventud.

Nuestro país transita por un complejo estado de vulnerabilidad cuyos estragos son resentidos por todos los ciudadanos, sin importar el género o condición socioeconómica a que pertenezcan. La situación financiera actual, débil e inestable, en conjunto con los altos grados de inseguridad y criminalidad que se viven, son elementos que agravan la esfera individual de los mexicanos y cuyas secuelas son resentidas de forma más intensa por los sectores vulnerables de la sociedad, entre los que destaca el conformado por los jóvenes.

El escenario global vigente y la dinámica socio-demográfica presente, consolidan a la juventud como un sector poblacional prioritario para el desarrollo integral de todo Estado. De las herramientas que hoy, gobierno y sociedad, les brindemos a los jóvenes para hacer frente a los actuales desafíos dependerá no sólo su formación y crecimiento personal, sino también la consolidación y el progreso del país en su conjunto.

En este sentido la creación de la Secretaría de la juventud será la instancia que atienda las necesidades de nuestra juventud coahuilense, apoyando en la generación de empleos para los

² Organización Iberoamericana de la Juventud, *La juventud en Iberoamérica. Tendencias y urgencias*, Santiago de Chile 2004.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



jóvenes brindándoles mayores oportunidades de crecimiento y participación en la vida económica del estado, así mismo promoverá otras acciones en materia de cultura brindando espacios para la participación activa al igual que en el deporte.

Será la secretaria de la Juventud el motor de las políticas y programas de atención a la juventud. No obstante, las demandas y requerimientos de este sector son por demás diversas e involucran una gran variedad de aspectos. La educación, el empleo, la vivienda y la salud son sólo algunos de los asuntos indispensables para que los jóvenes puedan consolidar su autonomía y conseguir su integración social y profesional en la comunidad.

Dada esta interlocución de materias, la coordinación en ellas por parte de una Secretaria de la Juventud es fundamental.

Igual importancia reviste el tema de la homogeneidad de las legislaciones, que se propone en la presente iniciativa, a fin de empatar en el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos para el ejercicio de los mismos, sin que se preste a confusiones, y poder acceder a cargos de elección popular sin más restricciones que las que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y por para quienes dictaminamos la presente iniciativa, consideramos acertada la propuesta para fortalecer el marco normativo institucional y los mecanismos en los órganos internos de control de las diversas dependencias del Ejecutivo del Estado y de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Efectivamente, lo anterior contribuye a la identificación de resultados globales de la administración, así como a la detección de puntos débiles que deban de ser corregidos con la finalidad de eficientar la aplicación de los recursos de cada dependencia, todo ello para avanzar en materia de transparencia y rendición de cuenta como objetivo de esta administración.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el último párrafo del artículo 16, la fracción XIV del artículo 27 y la fracción V del artículo 37; se adiciona la fracción X al artículo 20, recorriéndose las ulteriores, y; se adiciona y el artículo 31 bis y se deroga la fracción IV y el último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. ...

I a III. ...

IV.- Derogada

...

...

ARTÍCULO 20. ...

I. A la IX. ...

X. Secretaría de la Juventud;

XI. Secretaría de Medio Ambiente;

XII. Secretaría de Salud;

XIII. Secretaría de Seguridad Pública;

XIV. Secretaría del Trabajo;

XV. Secretaría de Turismo;

XVI. Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVII. Procuraduría General de Justicia del Estado.

...

...

ARTÍCULO 27. ...

I. a la **XIII.** ...

XIV. Coordinar las acciones y actividades del Comité para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XV. a la **XVII.** ...

ARTÍCULO 31 BIS. A la Secretaría de la Juventud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Formular y ejecutar políticas encaminadas al desarrollo integral de la juventud que impacten e incidan en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- II.** Diseñar y ejecutar acciones con perspectivas de equidad de género y de diversidad juvenil para incorporar de manera plena y efectiva a los jóvenes en el desarrollo del Estado;
- III.** Diseñar y ejecutar coordinadamente el trabajo interinstitucional con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y la sociedad civil, acciones a favor de los jóvenes;
- IV.** Promover la defensa de los derechos de la juventud;
- V.** Realizar, promover, actualizar y difundir estudios e investigaciones, relacionados con el sector juvenil;
- VI.** Realizar talleres de investigación social en localidades rurales y urbanas, que permitan conocer la problemática de los jóvenes y plantear alternativas de solución;
- VII.** Promover una cultura emprendedora que permita generar el autoempleo y crear



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



nuevas fuentes de trabajo;

- VIII.** Promocionar la oferta educativa, y fomentar la superación académica;
- IX.** Fomentar y reforzar los valores éticos que permitan mantener la integridad familiar y fortalezcan el tejido social;
- X.** Promover acciones para hacer conciencia en los jóvenes de la importancia de su salud integral;
- XI.** Generar y en su caso canalizar propuestas, necesidades e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- XII.** Promover el reconocimiento público de jóvenes destacados en diferentes ámbitos y actividades;
- XIII.** Promover la creación de instancias municipales de la juventud;
- XIV.** Promover espacios de participación, recreación, expresión y sano entretenimiento para los jóvenes;
- XV.** Fomentar la creación de organizaciones juveniles con cultura de liderazgo social y apoyar las ya existentes para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;
- XVI.** Fomentar en los medios de comunicación mayores espacios de interlocución entre los mismos jóvenes;
- XVII.** Promover una cultura de activación física y práctica deportiva en toda la juventud de la entidad, así como promover el deporte de alto rendimiento;
- XVIII.** Promover el acercamiento y disfrute de las expresiones culturales y artísticas, así como incentivar y apoyar la creación en estos campos;
- XIX.** Promover la concientización juvenil acerca de los valores cívicos, la identidad histórica de la sociedad coahuilense y el respeto a la patria; así como el arraigo y práctica del altruismo, la solidaridad, los derechos humanos, medio ambiente y el desarrollo sustentable.
- XX.** Difundir y propiciar la oferta gubernamental y no gubernamental, las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de empleo, educación, salud integral, medio ambiente, cultura, recreación y uso adecuado del tiempo libre;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 37. ...

I. a IV...

V. Designar los comisarios y órganos de vigilancia de las entidades paraestatales, así como designar, coordinar y asesorar a quienes sean titulares de los órganos de control interno de las dependencias y de la Procuraduría General de Justicia, quienes dependerán jerárquicamente de la Secretaría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley del Instituto Estatal de la Juventud publicada en el periódico Oficial del Estado el 12 de mayo de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos en que otras leyes concedan atribuciones a dependencias con denominación distinta a la Secretaría que se crea o al Instituto Coahuilense de la Juventud, se entenderán conferidas a la misma en la forma y términos en que las propias leyes lo dispongan.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la disolución del Instituto Coahuilense de la Juventud, con la intervención de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO QUINTO.- Los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto referido pasan a formar parte de la Secretaría que se crea.

ARTÍCULO SEXTO.- Los trabajadores que con motivo de la aplicación de la presente reforma deban quedar adscritos a una unidad administrativa distinta a su centro de trabajo, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los asuntos en trámite que con motivo de esta reforma deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el estado que se encuentren hasta que las unidades administrativas que las deban recibir tomen conocimiento de ellos, a excepción, de los asuntos sujetos a plazos improrrogables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento Interior de la Secretaría dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unida de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Comisión de Deporte y Juventud y la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez (Coordinador)



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip Norberto Ríos Pérez, Dip. Lucia Azucena Ramos Ramos, Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal, Dip. Samuel Acevedo Flores, Dip. José Luis Moreno Aguirre, Dip Manolo Jiménez Salinas (Coordinador) **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 13 de agosto de 2012.**

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



POR LA COMISION DE DEPORTE Y JUVENTUD

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. MANOLO JIMENÉZ SALINAS COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUCIA AZUCENA RAMOS RAMOS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

POR LA COMISION DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. VICTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. NORBERTO RIOS PEREZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se modifican diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso de fecha 8 del mes de agosto del año 2012, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, las Iniciativas a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se modifican diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, en relación a los Delitos contra la Salud, en su modalidad de Narcomenudeo; y,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracciones I y V, 100 fracción I y 104 fracciones I y V y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se modifican diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veinte de agosto del año dos mil nueve fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma realizada a la Ley General de Salud, en relación a los delitos contra la salud, en virtud de la cual se estableció la competencia concurrente en respecto al narcomenudeo.

La Contradicción de Tesis 448/2010 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio origen a la Tesis P./J. 34/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en Septiembre de 2011, resolvió, en resumen, que a partir del 21 de agosto de 2010 se encuentra vigente la competencia de las autoridades estatales para conocer y resolver o ejecutar las sanciones y medidas de seguridad, de los delitos previstos en el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



relativo a los Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, en términos del artículo 474 de la propia Ley.

El mencionado artículo de la Ley General de Salud estipula que las autoridades de impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en determinados supuestos que la misma Ley prevé, y que no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Tanto de la Tesis mencionada como de la norma citada, se concluye la creación de un nuevo criterio de competencia para los juzgadores del fuero común de las Entidades Federativas: la relativa a los delitos relacionados con el comercio, el suministro y la posesión de narcóticos en su modalidad de narcomenudeo. Quien propone esta reforma considera que esta nueva regulación, sin embargo, exige de igual forma la creación de reglas especiales relativas a las autoridades que atienden la impartición de justicia y la ejecución de sanciones relativa a los delitos citados.

Como se sabe, antes de la reforma que otorgó la facultad de conocer a los juzgadores del fuero común de dichos delitos en comento, éstos eran conocidos solamente por jueces federales. Por tanto, se propone la creación de estos Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia de Narcomenudeo debido a que se considera que la creación de éstos está en concordancia con la recién creada regulación en específico de este delito por las autoridades del fuero común, por las razones que a continuación se explican.

Es de conocimiento general que esta clase de delitos suceden en ámbitos que por la naturaleza de su realización sobrepasan la composición actual de las competencias del fuero común en el estado, lo cual dificulta de manera particular la persecución y juzgamiento de dichas incidencias delictivas. Por tanto, la creación de esta especialidad de juzgados permite un mejor enfrentamiento a estos delitos al flexibilizar y establecer las competencias de los juzgadores que los atenderán de forma más práctica y eficaz a como se conciben actualmente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Otra de las razones que motivan a quien esta reforma propone, es que la creación de éstos juzgados permite la especialización del personal del juzgado que atiende este delito, el cual se sabe tiene una sensibilidad en su naturaleza que otros delitos no poseen, y, como ya se mencionó, dicha circunstancia se suma al hecho de que los mencionados delitos nunca habían sido atendidos por las autoridades del fueron común, por lo que requiere de personal dedicado en particular a estas incidencias delictivas.

Es así, que esta iniciativa propone diversas reformas a la Ley Estatal de Salud, tanto para la prevención del consumo de narcóticos y atención a las adicciones, como en persecución de delitos contra la salud. En esa virtud, se hace necesario además, reformas a otros ordenamientos legales que tienen relación con los puntos referidos y en razón de que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 establece dentro de sus objetivos el de prevención social de la violencia y la delincuencia y procuración de justicia, se propone esta iniciativa.

TERCERO.- Siguiendo el sistema norteamericano, nuestro federalismo nació de un pacto entre Estados preexistentes que delegaban ciertas facultades en el poder central y se reservaban las restantes. El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las facultades que no están expresamente concedidas por ella a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados; tal es el principio que rige el sistema de competencias en el Estado Federal mexicano.

El sistema competencial para distribuir las facultades entre la Federación y los Estados, contra lo que pudiera pensarse, dada la redacción del precitado artículo 124, no es absoluto, pues la misma Constitución, en su artículo 73 fracción XXX establece que el Congreso de la Unión está facultado para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión; es decir, frente a las facultades explícitas, la Constitución misma otorga al Legislador



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Federal, facultades implícitas como un medio necesario para ejercitar alguna de las facultades explícitas.

De índole diversa a las facultades implícitas, consagra también la Constitución las facultades concurrentes, que en opinión del Constitucionalista Felipe Tena Ramírez debían llamarse coincidentes, dado que se ejercitan simultáneamente por la Federación y los Estados; y, que a no dudar constituyen una excepción al principio establecido en el artículo 124.

En el artículo 73 fracción XXI, párrafo tercero, encontramos el fundamento constitucional de las iniciativas que ahora nos ocupan, pues en dicho precepto se establece que en las materias concurrentes previstas en la propia Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

Así las cosas, el 20 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas a la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales en relación a los Delitos contra la Salud, en su modalidad de Narcomenudeo. En el primero de los ordenamientos citados, se establece en el artículo 474 que las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla a que se refiere el artículo 479, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Además, en el artículo Primero Transitorio de dicho Decreto se establece que para efecto de lo dispuesto en el artículo 474 de la Ley General de Salud, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda y que la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Federación y las entidades federativas contarán con el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del susodicho Decreto, para realizar las acciones necesarias, según sea el caso, a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo.

Así las cosas, y con apoyo en la facultad concurrente otorgada por la Ley General de Salud para legislar en relación a los Delitos Contra la Salud, en su modalidad de Narcomenudeo, es el caso de analizar las iniciativas turnadas a estas Comisiones unidas, en las que se proponen adecuar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza , en relación a los Delitos contra la Salud, en su modalidad de Narcomenudeo.

Se adecua el Título Décimo relativo a las adicciones, en sus capítulos primero, segundo y tercero y se establece los programas contra las adicciones de fármacos, alcohol y tabaco y establece un glosario que contribuirá a dar certeza jurídica a los destinatarios de la ley.

Se regula en las iniciativas que ahora se analizan lo relativo a la prevención y tratamiento de la farmacodependencia y en los términos del multicitado artículo 474 de la Ley General de Salud, la participación del Estado en la persecución de los delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo.

En el código penal se propone la regulación de las figuras delictivas de las diversas modalidades del delito de narcomenudeo. Se establece el procedimiento especial de los farmacodependientes en el Código de Procedimientos penales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En cuanto a la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, se contempla la facultad del Ministerio Público para investigar sobre la materia y para dar aviso a la Secretaria de Salud del Estado para su intervención en los términos de la Ley de Salud.

En lo que atañe a la Ley de Ejecución de Sanciones se establece que los servicios de rehabilitación estarán siempre a disposición del farmacodependiente en todos los establecimientos penitenciarios y que para el otorgamiento de los diversos beneficios que establece la ley a favor de quien se encuentre privado de su libertad, no se calificará como antecedente de mala conducta que se le haya considerado farmacodependiente, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

En concepto de estas Comisiones Unidas, coincidentes en orden a la especialización y como complemento de la procuración de justicia especializada en el combate a los delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo, se contempla también una reforma a la Ley orgánica del Poder Judicial, facultando al Consejo de la Judicatura para crear una única instancia especializada para conocer, de manera concurrente con la Federación, de los delitos o conductas tipificadas como delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, en términos de lo dispuesto en el artículo 474 de la Ley General de Salud.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

PRIMERO.- Se modifican la fracción XVI y XVII del apartado A del artículo 4º, la fracción X del artículo 29, la fracción III del artículo 94, los artículos 148 y 149, recorriéndolos al Título



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Décimo, las denominaciones del Título Décimo “Programa General contra las Adicciones” y de sus capítulos I, II y III, los artículos 150, 152, 154, 155 y 155 bis y se adicionan el apartado C al artículo 12, los artículos 148 y 149 al Título Décimo “Programa General contra las Adicciones”, los artículos 149 bis, la fracción III al artículo 153, los artículos 154 bis, a 154 bis 7, los artículos 155 bis 1 a 155 bis 3 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

A. ...

I. a XV. ...

XVI. La prevención del consumo de narcóticos, la atención a las adicciones y la persecución de los delitos contra la salud, en coordinación con las autoridades federales y en los términos del artículo 474 de la Ley General de Salud;

XVII. El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, en coordinación con las autoridades federales y de conformidad con los acuerdos de coordinación específicos que al efecto se celebren;

XVIII a XXIII. ...

B. ...

I. a XIX. ...

Artículo 12. ...

A. y B. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



C. En materia de adicciones, la prevención del consumo de narcóticos y la atención a las adicciones, en coordinación con las autoridades federales.

Artículo 29. ...

I. a IX. ...

X. La prevención y atención de las adicciones, particularmente el tabaquismo, el alcoholismo y la farmacodependencia, y

XI....

Artículo 94. ...

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención del alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia y otras adicciones a sustancias psicoactivas, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

TITULO DÉCIMO DE LAS ADICCIONES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 148. La prevención, atención, control y combate contra las adicciones, particularmente del alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, tiene carácter prioritario. El Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



garantizará, a través de la Secretaría, servicios integrales de salud para la atención de las adicciones.

Para tal efecto, la Secretaría de Salud elaborará el Programa General contra las Adicciones, y cuya ejecución corresponde a ésta, en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Estado y los municipios.

El Programa General contra las Adicciones está orientado a desalentar, disminuir y erradicar el consumo y buscar la minimización del riesgo derivado del mismo, en relación a las sustancias siguientes:

- I. Tabaco;
- II. Alcohol;
- III. Medicamentos no terapéuticos;
- IV. Narcóticos, y
- V. Cualquier otra sustancia psicoactiva.

Artículo 149. Para los efectos de este Título, se entiende por:

- I. **Adicción o dependencia:** El estado psíquico y/o físico causado por una sustancia psicoactiva, estupefaciente o psicotrópica, caracterizado por causar modificaciones de comportamientos y otras reacciones, que originan siempre un impulso irreprímible por consumir dicha sustancia en forma periódica o continua, a fin de experimentar sus efectos psíquicos o físicos estimulantes o depresores, y a veces para evitar el malestar producido por la privación;
- II. **Adicto o farmacodependiente:** La persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a una o más sustancias psicoactivas, estupefacientes o psicotrópicas;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. **Alcoholismo:** Es el síndrome de dependencia o adicción al alcohol etílico;
- IV. **Bebida alcohólica:** Es aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen;
- V. **Grupo de alto riesgo:** Aquél en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que por sus características biopsicosociales y de vulnerabilidad social, tienen mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas;
- VI. **Narcóticos:** Los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VII. **Rehabilitación:** El proceso por el cual un individuo con un trastorno asociado al uso de sustancias psicoactivas, alcanza un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social;
- VIII. **Reinserción social:** Las acciones dirigidas a promover un mejor estilo de vida de quien usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, para lograr una favorable interrelación personal dentro de la sociedad;
- IX. **Sustancias psicoactivas:** Aquellas que alternan algunas funciones mentales o físicas y que al ser consumidas reiteradamente tienen la posibilidad de dar origen a una adicción, incluyendo las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y las bebidas alcohólicas, en todos los ámbitos, ya sean públicos o privados;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- X. Tabaco:** La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;
- XI. Tabaquismo:** La dependencia o adicción al tabaco;
- XII. Tabla:** La relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud;
- XIII. Tratamiento:** El conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia.

Artículo 149 bis. El Programa contra las Adicciones es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I.** Establecer los procedimientos y criterios, fundados en principios de investigación científica y profesional, para la sensibilización, prevención, tratamiento y asistencia a personas farmacodependientes del tabaco, alcohol, narcóticos o a una o más sustancias psicoactivas.
- II.** Regular la prestación del tratamiento y asistencia integral a personas que usan, abusan o son dependientes del consumo de sustancias psicoactivas y deseen recuperarse de su adicción;
- III.** Fomentar los valores universales, así como el respeto a la dignidad de la persona dependiente de sustancias psicoactivas;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. Establecer las medidas necesarias para lograr la reinserción social de las personas dependientes de sustancias psicoactivas;
- V. Implementar las bases mínimas para diseñar el contenido de políticas, programas y acciones de sensibilización, prevención, atención, tratamiento y erradicación de las adicciones;
- VI. Promover y difundir acciones que ayuden a la sensibilización, prevención, recuperación y reinserción social de las personas dependientes de sustancias psicoactivas y fomenten el desarrollo del sentido social en esta materia, y

CAPÍTULO II

PROGRAMA CONTRA EL ABUSO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 150. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, se coordinará con las autoridades sanitarias federales para ejecutar dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con los acuerdos que al efecto se celebren en el marco del Sistema Nacional de Salud, las acciones contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderán, entre otras, las siguientes:

- I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de las personas adictas al alcohol etílico;
- II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y



- III.** El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el abuso de las bebidas alcohólicas, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

En ningún caso y de ninguna forma se podrá expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad. Las dependencias y entidades competentes del Estado y los municipios deberán vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III

PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO

Artículo 152. El Gobierno del Estado, de conformidad con los acuerdos que al efecto se celebren en el marco del Sistema Nacional de Salud, se coordinará con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución del Programa contra el Tabaquismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- I.** La promoción de la salud;
- II.** El diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por él;
- III.** La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios libres de humo de tabaco que establezca esta Ley, la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. El diseño de programas, servicios de cesación y opciones terapéuticas que ayuden a dejar de fumar combinadas con consejería y otras intervenciones, y
- V. El diseño de campañas de difusión que promuevan la cesación y disminuyan las probabilidades de iniciarse en el consumo de los productos del tabaco.

Artículo 153. ...

- I. y II. ...
- III. Las demás previstas en esta Ley, la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA

Artículo 154. El Gobierno del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, ejecutará el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia de conformidad con los acuerdos que al efecto se celebren, mismo que será obligatorio para los prestadores de los servicios de salud del Sistema Nacional y Estatal de Salud, así como en todos los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia. Deberá contener las siguientes actividades:

- I. Preventivas;
- II. De urgencias;
- III. De tratamiento;
- IV. De rehabilitación y reinserción social;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. De reducción de daños y riesgos;
- VI. De enseñanza y capacitación, y
- VII. De investigación científica.

Artículo 154 bis. De conformidad con el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, corresponde al Gobierno del Estado:

- I. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de narcóticos.

Las campañas de información y sensibilización que reciba la población de conformidad con lo dispuesto en esta fracción, deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de narcóticos.

- II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman narcóticos.

Artículo 154 bis 1. El Gobierno del Estado y los municipios, para prevenir y evitar el consumo de narcóticos o cualquier otra sustancia psicoactiva estimulante o depresora, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalables para prevenir su consumo de la población en general, en especial de menores de edad y personas con capacidades diferentes;
- II. Implementarán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias para evitar el empleo indebido de las mismas;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Brindarán la atención médica y los tratamientos que se requiera, a las personas que realice o hayan realizado el consumo de narcóticos;
- IV. Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de narcóticos;
- V. Fomentarán la educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas.

Los establecimientos que expendan sustancias inhalables con efectos psicotrópicos deberán contar con libros de control para el registro de compra-venta, autorizados por la Secretaría de Salud.

A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que dispongan el Gobierno Estatal y los municipios, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta Ley.

Artículo 154 bis 2. En materia de prevención, la Secretaría desarrollará un modelo de intervención temprana que considere acciones de prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad de la farmacodependencia, y contemple:

- I. Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social acerca de los daños y riesgos de la farmacodependencia, dirigidos especialmente hacia los sectores más vulnerables, a través de los centros de educación básica;
- II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la farmacodependencia, con base en la información y en el desarrollo de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva;

- III. Proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo, y
- IV. Realizar las demás acciones de prevención necesarias con base en la percepción de riesgo de consumo de sustancias psicoactivas en general; las características de los individuos; los patrones de uso y consumo; los problemas asociados a estas sustancias; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.

La información recibida por la autoridad sanitaria correspondiente a los farmacodependientes o consumidores con propósitos de orientación médica o de prevención, no deberá hacerse pública pero podrá usarse, sin señalar identidades, para fines estadísticos.

Artículo 154 bis 3. Para el tratamiento de los farmacodependientes, la Secretaría deberá crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.

La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región de la entidad y deberá:

- I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y
- II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que quienes requieran de asistencia puedan, conforme a sus necesidades, características y posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

Artículo 154 bis 4. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Federación, realizará procesos de investigación en materia de farmacodependencia para:

- I.** Determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo;
- II.** Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en la materia;
- III.** Evaluar el impacto de los programas preventivos, así como de tratamiento y rehabilitación, estableciendo el nivel de costo-efectividad de las acciones;
- IV.** Identificar grupos y factores de riesgo y orientar la toma de decisiones;
- V.** Desarrollar estrategias de investigación y monitoreo que permitan conocer suficientemente, las características de la demanda de atención para problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas, la disponibilidad de recursos para su atención y la manera como éstos se organizan, así como los resultados que se obtienen de las intervenciones;
- VI.** Realizar convenios de colaboración que permitan fortalecer el intercambio de experiencias novedosas y efectivas en la prevención y tratamiento, así como el conocimiento y avances sobre la materia, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En toda investigación en que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad, la protección de sus derechos y su bienestar, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la Ley General de Salud.

En el diseño y desarrollo de este tipo de investigaciones se debe obtener el consentimiento informado y por escrito de la persona en quien se realizará la investigación o, en su caso, del familiar más cercano en vínculo, o de su representante legal, una vez que se les informen los objetivos de la experimentación y las posibles consecuencias positivas o negativas para su salud, así como todos aquellos elementos para decidir su participación.

Artículo 154 bis 5. En materia de rehabilitación de la farmacodependencia, la Secretaría deberá:

- I.** Fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento, en coordinación con las autoridades federales, y las instituciones públicas o privadas involucradas en los mismos, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones;
- II.** Fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el autocuidado de la salud, fomentando la conformación de estilos de vida y entornos saludables;
- III.** Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de farmacodependientes, en la que sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reintegración social, a través del apoyo mutuo, y
- IV.** Reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua, integrados por personas adictas en recuperación, que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a los farmacodependientes en recuperación, con base en experiencias vivenciales compartidas entre los miembros del grupo, para lograr la abstinencia en el uso de narcóticos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 154 bis 6. La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como las autoridades municipales competentes participarán en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos, y actuarán conforme a las atribuciones que les otorgan las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades estatales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Educación y Cultura realizarán programas y campañas permanentes para prevenir el consumo de sustancias con efectos psicotrópicos.

Artículo 154 bis 7. Cuando se trate de un farmacodependiente o consumidor sujeto a proceso penal y el centro o institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 478 de la Ley General de Salud y el correlativo artículo 405 del Código Penal de Coahuila, las autoridades de salud deberán citarlo a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma.

Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio.

Artículo 155. Los profesionales de la salud, al prescribir medicamentos que contengan sustancias que puedan producir dependencia, se atenderán a lo previsto en los Capítulos V y VI del Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud, en lo relativo a prescripción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

CAPÍTULO IV

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 155 bis. El Consejo Estatal contra las Adicciones tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones reguladas por el presente Título, así como proponer, implementar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refieren los artículos 150, 152 y 154 de esta Ley, de conformidad con los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las autoridades federales.

Artículo 155 bis 1. Este Consejo Estatal contra las Adicciones está integrado por el Gobernador del Estado, en su calidad de Presidente Honorario; por el Secretario de Salud, en su carácter de Presidente Ejecutivo, así como por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del mismo.

Podrán ser invitados a asistir a las sesiones del Consejo, miembros de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud, así como los titulares de los gobiernos municipales, cuando se estime conveniente.

La organización y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones que expida el Ejecutivo del Estado.

Artículo 155 bis 2. Corresponde al Consejo Estatal contra las Adicciones las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer políticas y lineamientos en materia de salud contra las adicciones, aplicables en todo el Estado;
- II.** Coordinar la prestación del servicio médico y asistencial a personas con alguna adicción a través del Sistema;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Establecer los principios encaminados a la formación de una cultura del cuidado de la salud y el fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales, tendientes a la erradicación de las adicciones, con perspectiva de género;
- IV. Promover programas de orientación a los familiares de las personas con algún tipo de adicción, incluyendo la orientación a la población en general, sobre la detección oportuna y los daños a la salud provocados por las adicciones;
- V. Difundir acciones para erradicar las adicciones, para el cuidado de personas adictas, su tratamiento y reintegración social;
- VI. Celebrar acuerdos de colaboración con los ayuntamientos de la entidad, a fin de cumplir con el objetivo de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Instrumentar programas de asesoría jurídica y orientación a título gratuito, en beneficio de las personas que tengan algún tipo de adicciones y canalizarlos a las instituciones de asistencia social necesarias para su atención;
- VIII. Impulsar dentro de los planteles educativos y en coordinación con los centros de atención de adicciones, una cultura y sensibilización enfocadas a la prevención de las adicciones, con perspectiva de género;
- IX. Realizar estudios en materia de adicciones para conocer la prevalencia y obtener parámetros de medición y evaluación en la materia, y
- X. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 155 bis 3. En la esfera de su competencia, corresponde a los municipios:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Diseñar, formular y aplicar, en coordinación con el Consejo Estatal contra las Adicciones, la política municipal orientada a la sensibilización, prevención y erradicación de las adicciones;
- II. Brindar capacitación sobre las adicciones al personal del ayuntamiento y, en especial, a las personas que asistan a adictos, a fin de mejorar la atención y asistencia que se otorga a los mismos;
- III. Realizar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los programas elaborados por el Consejo Estatal contra las Adicciones;
- IV. Elaborar programas de prevención y proyectos culturales que promuevan la prevención y erradicación de las adicciones;
- V. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en los programas y acciones de apoyo de prevención y erradicación de las adicciones, y
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

SEGUNDO.- Se modifica la denominación del Título Cuarto “Delitos contra la Salud”, Apartado Cuarto “Delitos contra las Personas” del Libro Segundo “Parte Especial”, con sus artículos 400 a 409; se adicionan los capítulos Primero “Del Comercio, Suministro y Posesión de Narcóticos en su modalidad de Narcomenudeo” y Segundo “Disposiciones comunes a los Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo”, del Título Cuarto “Delitos contra la Salud” del Apartado Cuarto “Delitos contra las Personas”, del Libro Segundo “Parte Especial”, del Código Penal de Coahuila, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO



DELITOS CONTRA LA SALUD

CAPÍTULO PRIMERO

**DEL COMERCIO, SUMINISTRO Y POSESIÓN DE NARCÓTICOS EN SU
MODALIDAD DE NARCOMENUDEO**

ARTÍCULO 400. DE LOS NARCÓTICOS. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este Título, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias indicados en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este Título, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria estatal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

ARTÍCULO 401. SANCIÓN Y FIGURA TÍPICA DEL COMERCIO O SUMINISTRO DE NARCÓTICOS. Se aplicará prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos indicados en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

Cuando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Para los efectos de este Título, se entiende por suministro la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

ARTÍCULO 402. MODALIDADES AGRAVANTES DEL COMERCIO O SUMINISTRO DE NARCÓTICOS. Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:

- I. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente Título. En este caso, se impondrá además a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;
- II. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan, o
- III. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años. En caso de reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.
- IV. La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;
- V. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VI.** Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;
- VII.** El agente determine a otra persona a cometer este delito, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella, y
- VIII.** Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar este delito o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento. En este caso, el Ministerio Público deberá informar a la autoridad administrativa competente para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice la clausura del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones que resulten por la aplicación de los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 403.- SANCIÓN Y FIGURA TÍPICA DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS CON FINES DE COMERCIO O SUMINISTRO. Se aplicará de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

Se presume que la posesión tiene como objeto el comercio o suministro, cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, en cantidad superior a la prevista en ésta para consumo personal e inmediato.



ARTÍCULO 404.- SANCIÓN Y FIGURA TÍPICA DE POSESIÓN SIMPLE DE NARCÓTICOS. Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

Para los efectos de este Título, se entiende por posesión la tenencia material de narcóticos o cuando éstos se encuentren dentro del radio de acción y disponibilidad de una persona.

ARTÍCULO 405.- CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PERSECUCIÓN DE LA POSESIÓN SIMPLE DE NARCÓTICOS. No se procederá penalmente por el delito de posesión simple de narcóticos, contra quien:

- I.** Posea medicamentos que contengan alguno de los narcóticos señalados en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.
- II.** Posea peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.
- III.** Sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en igual o inferior cantidad a la prevista en la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 402 de este Código. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia y hará reporte a la autoridad sanitaria competente del no ejercicio de la acción penal, a fin de que ésta promueva la correspondiente orientación médica o de prevención.

Para los efectos dispuestos en este Título, se entiende por farmacodependiente toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia de estupefacientes o psicotrópicos, y por consumidor a toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia.

Se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las indicadas en la Tabla.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES COMÚNES A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO

ARTÍCULO 406.- COMPETENCIA EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. Corresponde a las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones del Estado, conocer y resolver de los delitos previstos en este Título, así como de ejecutar las sanciones y medidas de seguridad correspondientes en la forma y con la competencia prevista en el artículo 474 de la Ley General de Salud, siempre que no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada, en los términos previstos en la ley de la materia.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en el Título



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Quinto, Libro Primero de este Código, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o participe del hecho o la reincidencia en su caso.

ARTÍCULO 407.- INFORME A LAS AUTORIDADES FEDERALES. Cuando el Ministerio Público conozca de los delitos previstos en este Título, deberá informar oportunamente al Ministerio Público de la Federación del inicio de las averiguaciones previas, a efecto de que éste cuente con los elementos necesarios para, en su caso, solicitar la remisión de la investigación, en los términos de lo dispuesto en la fracción IV, inciso b) del artículo 474 de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 408.- LEGISLACIÓN APLICABLES EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las penas y medidas de seguridad por los delitos a que se refiere este Título, se regirán por las leyes del Estado en la materia, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 409.- TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN A FARMACODEPENDIENTES. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, en su caso, tan pronto identifiquen que una persona relacionada con un procedimiento es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a la Secretaría de Salud del Estado, para los efectos del tratamiento que corresponda.

TERCERO.- Se adiciona la fracción XXVII al artículo 223, el artículo 273 BIS, el Título Tercero “De los Farmacodependientes del Libro Quinto “Procedimientos Especiales”, con sus



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



artículos 686 Bis y 686 Bis 1 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 223. ...

I.- a XXVI. ...

XXVII.- Comercio o suministro de narcóticos, consumado o en grado de tentativa.

...

...

ARTÍCULO 273 BIS.- ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD TRATÁNDOSE DE DELITOS CONTRA LA SALUD.

Tratándose de los delitos de narcomenudeo previstos en los artículos 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud y sus correlativos 401, 403 y 404 del Código Penal de Coahuila, para fines de investigación el Procurador General de Justicia del Estado podrá solicitar al titular del Ministerio Público de la Federación o, en su caso al servidor público que éste designe, autorización para que agentes de la policía bajo su conducción y mando compren, adquieran o reciban la transmisión material de algún narcótico para lograr la detención del probable responsable del comercio o suministro de narcóticos o de la posesión de los mismos con dichos fines y el aseguramiento correspondiente.

Una vez expedida la autorización a que se refieren los párrafos precedentes, el Ministerio Público deberá señalar por escrito en la orden respectiva los lineamientos, términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que debe sujetarse el agente o agentes de la policía que deberán ejecutar la orden.

En las actividades que desarrollen los agentes de policías que ejecuten la orden se considerará que actúan en cumplimiento de un deber, en los términos del artículo 44 fracción IV del Código



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Penal del Estado, siempre que su actuación se apegue a los lineamientos, términos, modalidades, limitaciones y condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

LIBRO QUINTO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES TÍTULO TERCERO DE LOS FARMACODEPENDIENTES

ARTÍCULO 686 BIS. FARMACODEPENDIENTES. El Ministerio Público al iniciar la averiguación previa, dará aviso a la autoridad sanitaria correspondiente, cuando un farmacodependiente cometa un delito, a fin de que dicha autoridad intervenga en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 409 del Código Penal de Coahuila.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se estimará como antecedente de mala conducta que se le haya considerado farmacodependiente, pero sí se exigirá, en todo caso, que el sentenciado se someta al tratamiento correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 686 BIS 1. DELITOS COMETIDOS POR FARMACODEPENDIENTES.- Si el inculcado además de adquirir o poseer los estupefacientes o psicotrópicos necesarios para su consumo personal, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria competente para su tratamiento o programa de prevención.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adicionan el párrafo tercero al artículo 18 y un párrafo cuarto al artículo 134 y un penúltimo párrafo al artículo 322, recorriéndose el ulterior, que también se modifica, de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

Cuando un farmacodependiente se encuentre imputado de cometer un delito, el Ministerio Público, al iniciar la investigación, dará aviso a la Secretaría de Salud del Estado a fin de que dicha autoridad intervenga en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 134.- ...

...

...

Cuando exista aseguramiento de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público o el Juez del proceso, solicitará la elaboración del informe pericial correspondiente, sobre los caracteres organolépticos o químicos de la sustancia asegurada. Cuando hubiere detenido, este informe será rendido a más tardar dentro del plazo de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 322. ...

I. a IV. ...

...

El Consejo Interior, con base en las disposiciones presupuestales, autorizará la creación de un área especializada para conocer de las conductas tipificadas como delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, en términos de lo dispuesto por el artículo 474 de la Ley General de Salud y los correlativos del Título Cuarto, Libro Segundo, del Código Penal de Coahuila.

Los acuerdos por los cuales se disponga la creación de las áreas señaladas en los párrafos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



anteriores, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona el párrafo segundo al artículo 23 y el párrafo tercero al artículo 130 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

Los servicios de rehabilitación estarán siempre a disposición del farmacodependiente en todos los establecimientos penitenciarios.

Artículo 130.

...

Para el otorgamiento de la condena condicional, no se considerará como antecedente de mala conducta que se le haya considerado farmacodependiente, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO SEXTO.- Se modifican los incisos e) y f) de la fracción IV del artículo 2º, la fracción I del artículo 27, los artículos 30 y 31; se adiciona un inciso g) a la fracción IV del artículo 2º, un último párrafo al artículo 34, se adiciona un artículo 37 bis y una fracción V al artículo 127, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- ...

I.- a III.- ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- ...

a) a d) ...

e) Mixtos, cuando deban conocer de dos o más materias;

f) De Adolescentes; y

g) En Materia de Narcomenudeo.

V.- a VII.- ...

...

...

ARTÍCULO 27.- ...

I. De los recursos de apelación y de queja en contra de autos y sentencias interlocutorias dictadas por los jueces de primera instancia y letrados, que estén adscritos a su circunscripción territorial, en asuntos civiles, mercantiles, familiares, penales y en materia de narcomenudeo; así como del recurso de apelación extraordinaria en todos los casos previstos por la ley;

II a IX ...

ARTÍCULO 30.- En los distritos judiciales del Estado habrá los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil, Mercantil, Familiar, Penal, de Narcomenudeo y Mixtos que autorice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, atendiendo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.

...

ARTÍCULO 31.- Cuando funcionen en un mismo lugar varios Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil, Mercantil o de lo Familiar, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia acordará el sistema de recepción, turnos y distribución de demandas entre los mismos.

Tratándose de Juzgados Penales y de Narcomenudeo, éstos conocerán por riguroso turno semanal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 34.- ...

I. a IV

El Consejo de la Judicatura autorizará, con atención a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal, la creación de una instancia única especializada para conocer, de manera concurrente con la Federación, de los delitos o conductas tipificadas como delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, en términos de lo dispuesto en el artículo 474 de la Ley General de Salud y los correlativos del Título Cuarto, Libro Segundo, del Código Penal de Coahuila.

ARTÍCULO 37-Bis.- Los jueces de primera instancia en materia de Narcomenudeo conocerán de los Delitos contra la salud, en su modalidad de Narcomenudeo, en los términos que señale la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y el Código Penal del Estado.

ARTÍCULO 127.- ...

I. a IV. ...

V. Cuando se trate de jueces en materia de narcomenudeo, los asuntos en los cuales estuvieren impedidos para conocer, pasarán al juzgado de la misma materia en el propio distrito judicial, atendiendo a su número ordinal.

Si todos los jueces en materia de narcomenudeo de un distrito dejaren de conocer o estuvieren impedidos, pasará al Juez de Primera Instancia en Materia de Narcomenudeo del distrito judicial más próximo.

En caso de que todos los jueces de todos los distritos del Estado en materia de narcomenudeo estuvieren impedidos para conocer, el asunto se remitirá al Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito originario, quien, en su caso, atenderá a las reglas señaladas en este artículo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila determinará en acuerdo general el número, la ubicación y las circunscripciones de los juzgados especializados en materia de narcomenudeo.

ARTÍCULO SEXTO.- A las personas a las que se les impute la comisión o hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, (Coordinador), Dip. Indalecio Rodríguez López, Dip. Ana María Boone Godoy, Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 13 de agosto de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALEZ Y AGUA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CUAUHTEMOC ARZOLA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP SIMÓN HRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**





CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso de fecha 8 del mes de agosto del año 2012, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracciones I y V, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para garantizar la efectividad de un estado de derecho como el nuestro, resulta indispensable la consolidación de los principios que lo rigen, entre ellos la igualdad, paz, seguridad y justicia, que constituyen a su vez elementos fundamentales para el progreso social. Alcanzar este objetivo es una misión, y a la vez un reto, para los tres poderes del Estado, y lograrlo depende en gran medida del adecuado funcionamiento del sistema de administración de justicia.

La administración de justicia oportuna, transparente y eficiente es una condición ineludible para fortalecer la legalidad de las instituciones y proteger los derechos humanos. Por ello, debe dotarse al Poder Judicial y a la Administración Pública del Estado de aquellas herramientas que le permitan cumplir con sus funciones de cara a los grandes retos que la sociedad actual plantea.

La presente iniciativa tiene varios objetivos, por un lado, se pretende fortalecer las medidas existentes para erradicar las malas prácticas dentro de los procesos de administración de justicia en el Estado por parte de los profesionales del derecho que intervienen en los procedimientos de carácter administrativo y jurisdiccional.

Estamos convencidos de que los ciudadanos deben tener la convicción de que quienes intervienen en la administración de justicia van a responder adecuadamente y mediante una pronta y correcta aplicación de las leyes a sus demandas. Este es un elemento esencial para el mantenimiento del respeto al ordenamiento jurídico y a la convivencia ciudadana.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo que respecta al tema del alcohol, a pesar de que en esta administración se han tomado múltiples medidas para evitar el claudestínaje en la venta de bebidas alcohólicas, como el reciente incremento en la pena por operar sin la licencia correspondiente, la ejecución de dichas acciones por parte de la delincuencia no ha cesado, sino que por el contrario, se sigue empeñado en ofrecer al público en general bebidas alcohólicas sin el permiso respectivo y además fuera de los horarios permitidos.

La inconsciencia de las personas que operan esos centros claudestínos y su ambición por conseguir dinero a expensas de la salud social y de los muchos menores que acuden para obtener fácilmente bebidas alcohólicas, ha elevado la preocupación de este gobierno por erradicar esas conductas y concienciar a quienes las alimentan por medio del consumo.

Debido a la proliferación de centros claudestínos que se dedican al giro referido, se hace necesario endurecer los mecanismos del Estado, para lograr se eliminen este tipo de acciones que afectan directa o indirectamente a niños, jóvenes y adultos de tantas familias coahuilenses.

Además de tomar en cuenta los diversos matices que arroja como consecuencia la venta ilícita de bebidas alcohólicas, ya que por un lado causa perjuicio en la salud de las personas, graves accidentes, incluso la muerte y por otro, multiplica la corrupción, misma que viene aparejada de acciones furtivas que desembocan en la proliferación de comportamientos delictivos.

Por otra parte, también se hace indispensable se lleven a cabo acciones para inhibir el establecimientos y operación de casinos o salas de juegos y apuestas claudestínos o sin la autorización de la autoridad competente, con el objeto de obstaculizar en mayor medida la inclusión de la delincuencia en este tipo de actividades, se propone la creación de un tipo penal que sancione dichas conductas, y con ello , ir construyendo un Coahuila más seguro.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Otra de las grandes preocupaciones del Estado es el resguardo de la vida y la seguridad tanto de los cuerpos policiacos, de los elementos del ejército, agentes de seguridad y cualesquiera otro que quepa en este ámbito, así como su protección y la de sus familias. Por ello, se implementa como figura típica equiparada al delito de homicidio calificado, la privación de la vida, en el ejercicio de sus funciones, de cualquiera de las personas mencionadas.

En todos los casos mencionados, la sociedad demanda una fuerte acción por parte del Estado, por lo que, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, específicamente en sus objetivo de prevención social de la violencia y la delincuencia, respeto a los derechos humanos y procuración de justicia, se implementan medidas encaminadas prevenir y eliminar esas acciones que amenazan la paz y tranquilidad de la ciudadanía coahuilense.

Atento a lo anterior, se presenta esta reforma, que tiene por objeto hacer grave el delito de venta sin permiso de bebidas alcohólicas e imposibilitar el acceso a beneficios penales a quienes lo cometan, agravar el delito de homicidio contra miembros del ejército, agentes de seguridad y cuerpos policiacos, así como controlar el desempeño de abogados patronos y litigantes para evitar perjuicios de difícil reparación a los particulares que contrataron sus servicios y tipificar la instalación y operación de centros de juegos y apuestas sin autorización de autoridad competente.

TERCERO.- De la exposición de motivos, fácilmente se infiere que en el Estado de Coahuila, se ha planteado la tesis de que la Ley Penal es el sector del ordenamiento jurídico al que le incumbe la especial misión de proteger los bienes esenciales y los valores fundamentales de los individuos y de la sociedad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Más si se quiere que la ley penal sea un auténtico instrumento para la convivencia, debe garantizarse la efectividad del estado de derecho, consolidándose el mismo, mediante una correspondencia ideológica entre el pensamiento y sentimiento de la sociedad y la norma jurídica.

En la actualidad estamos viviendo momentos difíciles en que la violencia es manifiesta y cada vez se exterioriza en diversas conductas delictivas que ofenden a nuestra sociedad, y fomentan la descomposición del tejido social, ello nos obliga a fortalecer los mecanismos del Estado a fin de contar con los medios eficaces que erradiquen estas conductas y las inhiban.

En una sociedad, los bienes jurídicos transgredidos, juegan un importante papel siendo determinantes como criterio para establecer las sanciones que deban corresponder a ciertas conductas, y que las sanciones sean adecuadas y proporcionales a la modalidad delictiva.

Es necesario como se propone en esta iniciativa, el contemplar el endurecimiento de las penas para algunas conductas especialmente graves, como lo son, el secuestro en todas y cada una de sus modalidades, considerando los integrantes de esta comisión dictaminadora necesario el adecuar en una forma proporcional la gravedad de sanción a dichas modalidades, por lo que se sugiere aumentar los mínimos y máximos en las penalidades establecidas en los artículos 371 y 372 del Código penal.

Igual gravedad reviste el operar establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes en forma clandestina, así como la venta fuera de horario, que como se señala, la delincuencia sigue empeñada en desarrollar dichas actividades al margen de la ley.

De igual manera es importante que el Estado procure el resguardo de la vida y la seguridad de los cuerpos de seguridad de los distintos niveles de gobierno, así como su protección y la de su familia, por lo que es conveniente se establezca para quien prive de la vida a un miembro de los cuerpos de seguridad en el ejercicio de sus funciones, el establecer una figura típica equiparada al homicidio calificado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Lo anterior aunado al esfuerzo que se realiza para erradicar la operación de centros de apuestas, casinos, salas de juegos y otros establecimientos que funcionan en forma clandestina o sin la autorización de la autoridad competente, son efectivamente acciones que la sociedad demanda, y que el Estado tiene la obligación de atender.

por lo que quienes dictaminamos consideramos necesarias y acertadas las propuestas de reforma a los ordenamientos penales en nuestro marco jurídico y consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la fracción I del artículo 67, el artículo 78 BIS, el proemio del artículo 233, los artículos 336 BIS, 371 primer párrafo y 372 fracciones I, II, III y IV y el 439; se adiciona el último párrafo del artículo 233 y un artículo 275 BIS del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. ...

I. Nunca será menor de tres días ni mayor de sesenta años, excepto cuando se trate de los delitos de terrorismo, homicidio calificado, parricidio, matricidio, filicidio, uxoricidio, fratricidio, homicidio en contra de personas en función de su actividad dentro del periodismo o a miembros del ejército, de los cuerpos policiacos y de seguridad en el ejercicio de sus funciones, secuestro, violación, violación equiparada, violación agravada, violación por instrumento distinto al natural y robo especialmente agravado, cuando concurren con uno o más delitos iguales o distintos, casos en los cuales deberán aplicarse las reglas del concurso, aún y cuando con ello se exceda el máximo señalado.

II a III...



ARTICULO 78 BIS EXCEPCIONES PARA QUE PROCEDA LA CONDENA CONDICIONAL.- Los sentenciados por los delitos de extorsión o extorsión por sujeto calificado o por cualquier delito que se haya cometido con violencia o intimidación, utilizando armas de fuego o blancas, así como por el delito de venta sin permiso de bebidas alcohólicas, no tendrán derecho al beneficio de condena condicional, así como de libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

ARTÍCULO 233. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE DELITOS DE ABOGADOS, PATRONOS Y LITIGANTES. Se aplicará prisión de uno a seis años y multa, inhabilitación de seis meses a dos años del derecho de ejercer la actividad profesional y privación definitiva de dicho derecho en caso de reincidencia, al abogado, patrono, defensor, o litigante que:

I a VI...

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTICULO 275 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE INSTALACIÓN U OPERACIÓN DE CENTROS DE JUEGOS Y APUESTAS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. Se aplicará pena de cuatro a diez años de prisión y multa, a quien destine o aproveche un local en forma habitual, temporal o permanente para la instalación u operación de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares sin la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 336 BIS.- SANCIONES Y FIGURA TÍPICA EQUIPARADA AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO. Se aplicarán las mismas penas previstas para el homicidio calificado a quien prive de la vida a una persona en función de su actividad dentro del periodismo o a miembros del ejército, de los cuerpos policiacos y de seguridad en el ejercicio de sus funciones.



ARTÍCULO 371. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE SECUESTRO. Se aplicará prisión de veinte a sesenta años y multa, al que por cualquier medio prive de la libertad a otro, con alguno de los propósitos siguientes:

I a IV...

...

...

ARTÍCULO 372. SANCIONES Y CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS DE SECUESTRO. El delito de secuestro a que se refiere el artículo anterior será calificado y se sancionará:

I. De veinticinco a sesenta años de prisión y multa, cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

1 a 8

II. De treinta a sesenta años de prisión y multa cuando se dé alguna o algunas de las situaciones siguientes:

1 a 8 ...

....

III. De cuarenta a sesenta años de prisión y multa, cuando se surta alguno o algunos de los supuestos siguientes:

1 a 5 ...

IV. De cincuenta a sesenta años de prisión y multa, si el secuestrado es privado de la vida por su secuestrador.

...

ARTÍCULO 439. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE EXTORSIÓN. Se aplicará prisión de cinco a doce años y multa: A quien mediante la intimidación o la violencia, obligue a otro a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



realizar un acto u omisión para obtener para sí o para otro, un provecho indebido; o para que se cause daño o perjuicio o a otro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXVIII al artículo 223 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 223. ...

I a XXVI. ...

XXVIII. Figura típica de venta sin permiso de bebidas alcohólicas.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 13 de agosto de 2012**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA